

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Resolución con la que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), resuelve sobre la solicitud de confirmación de clasificación de información que realiza la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, a través del Oficio UFA/DERM/DEAPA/0005/2018, que con fundamento a lo dispuesto por el Art 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por los Artículos 98 fracción III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicita :

- a) Confirmar la clasificación de información reservada realizada sobre 1 contrato del total de 58 Contratos, que se celebraron durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017, señalando que el contrato clasificado como reservado es el identificado con el número CENAGAS/SERV/128/2017 y se denomina Elaboración de Análisis de Riesgos, lo anterior para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Confirmar la clasificación de información clasificada como confidencial sobre 41 contratos del total de los 58 contratos celebrados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017 así como para solicitar la autorización para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, lo anterior para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” Lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción III del artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO

1.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), se reunieron en Sesión Extraordinaria con la finalidad de emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales para confirmar la clasificación de información como reservada respecto del Contrato suscrito para la Elaboración de Análisis de Riesgos número CENAGAS/SERV/128/2017, celebrado entre el CENAGAS y el Servicio de Protección Federal; asimismo, confirmar la clasificación de información como confidencial de 41 contratos del total de 58 contratos celebrados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017, de estos últimos solicita también la autorización

para la elaboración de su versión pública; esta petición la realiza con fundamento a lo establecido en la fracción III del artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Por cuestiones de método, se estudiará y resolverá la petición, siguiendo los principios y bases constitucionales que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Esto es así, siendo de experimentado derecho que nuestro máximo tribunal así lo ha determinado en su jurisprudencia P./J. 54/2008 que señala:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de

participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- En este orden, entraremos al estudio de la solicitud de confirmación de clasificación de información como reservada del Contrato suscrito para la Elaboración de Análisis de Riesgos identificado con el número CENAGAS/SERV/128/2017, celebrado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017.

El día 31 de enero de 2018 se llevó a cabo la Sesión 02 Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en donde la Unidad Administrativa a través de su Director de Adquisiciones y Enlace de Transparencia, señaló que su solicitud es para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General o en la Ley Federal.

Refirió que la clasificación como información reservada del contrato suscrito para la *Elaboración de Análisis de Riesgos identificado con el número CENAGAS/SERV/128/2017*, celebrado con el **Servicio de Protección Federal** durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017, se adecua a lo previsto en el artículo 113 fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 110 Fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a lo señalado en los Lineamientos Décimo Séptimo Fracción VIII, Décimo Octavo, párrafo segundo y Vigésimo Tercero, todos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por último señaló que en la **Clausula Décima** del referido contrato se pactó una cláusula de "Confidencialidad", que señala:

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "Las Partes" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida y derivada del presente contrato, así como de los demás documentos que de éstos deriven y aquellos relativos a los estudios que sean entregados denominados "**Los Análisis de Riesgos**", y por tanto serán responsables de los daños y perjuicios que se causen por el mal uso o uso no autorizado que de ella se haga, aún después de la terminación del presente contrato.

La información contenida en el presente Contrato se considera como reservada en términos de los Artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 y el 27 de enero de 2017, respectivamente. (sic)

Sin menoscabo de lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, cada una de **“Las Partes”** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información reservada, y se comprometerá para que cese esta acción y no se repita.”

Para justificar la clasificación realizada se refirió a lo señalado en su prueba de daño, refiriéndose específicamente a la cláusula décima llamada de “Confidencialidad” en donde las partes se obligaron a no divulgar la información o contenido del contrato ni de los documentos que se deriven, que de hacerlo representaría un riesgo real. Asimismo, que la información contenida en el contrato se considera como reservada en su totalidad en el sentido que es un contrato que contiene información que garantiza la seguridad de los inmuebles del CENAGAS como entidad pública, a través de análisis, acciones preventivas y correctivas.

Por último, señaló que, en apego al principio de proporcionalidad consistente en analizar la razonabilidad de la medida adoptada, se reserva este documento hasta por el término de cinco años, toda vez que la divulgación de la información provocaría un perjuicio significativo a lo estipulado en el contrato celebrado entre el Servicio de Protección Federal y el CENAGAS.

Asimismo, y respecto de su petición para Confirmar la clasificación de información como confidencial de 41 contratos de un total de 53 contratos celebrados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017, y la autorización para la elaboración de su versión pública, lo anterior para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el peticionario señaló:

4.- Para dar cumplimiento a la obligación de transparencia señalada y con fundamento en los artículos 106 fracción III de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, solicita de este Comité se confirme la clasificación por confidencialidad realizada por

su área sobre 41 contratos celebrados en el último trimestre de 2017, presentando una relación que fue remitida con antelación a los integrantes del Comité de Transparencia, en la relación se señala de manera general los datos testados en los contratos como son el nombre y firma de los representantes legales de las empresas, y que en forma particular, se señalan algunos otros contratos en los que se describen datos adicionales testados como lo son:

Contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, se testó además el nombre y firma del testigo por parte de la empresa; Contrato CENAGAS/SERV/130/2017 se testó además el correo electrónico de una persona física. Finalmente señaló que en los siguientes contratos: CENAGAS/SERV/134/2017, CENAGAS/SERV/135/2017, CENAGAS/SERV/147/2017 y CENAGAS/SERV/160/2017, se testaron además de nombres y firmas los RFC, correos electrónicos y domicilios de personas físicas. Continuando con el uso de la palabra manifestó que en estos documentos se testan nombres y firmas de los particulares por ser datos personales que identifican o hacen identificable a las personas físicas. Asimismo, el servidor público señaló que dicha clasificación se hacía con fundamento en lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- Para acreditar lo señalado, acompaño a su escrito los documentos referidos en copia simple y testados, así como una lista de donde se desprenden los contratos clasificados y las partes a testar, esta última se inserta a la presente.

No:	No. de Contrato	CLASIFICACIÓN		Observación
		Confidencial	Reservada	
1	CENAGAS/SERV/111/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal.
2	CENAGAS/SERV/112/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal.
3	CENAGAS/SERV/113/2017	-	-	No se elaboró versión pública ya que el documento no contiene información considerada como clasificada.
4	CENAGAS/SERV/114/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal.
5	CENAGAS/ADQ/115/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal.
6	CENAGAS/SERV/116/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal.
7	CENAGAS/ADQ/117/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal

8	CENAGAS/SERV/118/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
9	CENAGAS/OBRA/119/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal, así como del testigo por parte de la empresa.
10	CENAGAS/SERV/120/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal.
11	CENAGAS/SERV/121/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
12	CENAGAS/SERV/122/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
13	CENAGAS/SERV/123/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
14	CENAGAS/SERV/124/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
15	CENAGAS/SERV/125/2017	-	-	No se elaboró versión pública ya que el documento no contiene información considerada como clasificada.
16	CENAGAS/SERV/126/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal.
17	CENAGAS/SERV/127/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal.
18	CENAGAS/SERV/128/2017		✓	El documento se reserva en su totalidad.
19	CENAGAS/SERV/129/2017	-	-	CANCELADO (NO SE UTILIZÓ)
20	CENAGAS/SERV/130/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal, así como correo electrónico de persona física.
21	CENAGAS/SERV/131/2017	✓		Se elimina nombre, firma del representante legal.
22	CENAGAS/SERV/132/2017	✓		Se elimina nombre, firma del representante legal.
23	CENAGAS/SERV/133/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal.
24	CENAGAS/SERV/134/2017	✓		Se elimina RFC, Correo electrónico, teléfono, domicilio y firma de persona física.

25	CENAGAS/SERV/135/2017	✓		Se elimina RFC, Correo electrónico, teléfono, domicilio y firma de persona física.
26	CENAGAS/SERV/136/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal.
27	CENAGAS/SERV/137/2017			NO SE REPORTA
28	CENAGAS/OBRA/138/2017	-	-	NO SE REPORTA
29	CENAGAS/SERV/139/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
30	CENAGAS/SERV/140/2017	✓	-	Se elimina nombre y firma del representante legal
31	CENAGAS/SERV/141/2017	✓	-	Se elimina nombre y firma del representante legal
32	CENAGAS/SERV/142/2017	✓	-	Se elimina nombre y firma del representante legal
33	CENAGAS/SERV/143/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
34	CENAGAS/SERV/144/2017			CANCELADO (NO SE UTILIZÓ)
35	CENAGAS/SERV/145/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
36	CENAGAS/SERV/146/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
37	CENAGAS/SERV/147/2017	✓		Se elimina RFC, Correo electrónico, teléfono, domicilio y firma de persona física.
38	CENAGAS/SERV/148/2017	-	-	NO SE REPORTA
39	CENAGAS/SERV/149/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
40	CENAGAS/SERV/150/2017			NO SE REPORTA
41	CENAGAS/ADQ/151/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
42	CENAGAS/SERV/152/2017			NO SE REPORTA
43	CENAGAS/OBRA/153/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
44	CENAGAS/OBRA/154/2017			NO SE REPORTA
45	CENAGAS/SERV/155/2017	✓		Se elimina nombre y firma del representante legal
46	CENAGAS/ADQ/156/2017			CANCELADO (NO SE UTILIZÓ)

47	CENAGAS/SERV/157/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal
48	CENAGAS/SERV/158/2017			NO SE REPORTA
49	CENAGAS/SERV/159/2017			NO SE REPORTA
50	CENAGAS/SERV/160/2017	√		Se elimina RFC, Correo electrónico, teléfono, domicilio y firma de persona física.
51	CENAGAS/SERV/161/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal.
52	CENAGAS/SERV/162/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal
53	CENAGAS/SERV/163/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal.
54	CENAGAS/SERV/164/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal
55	CENAGAS/OBRA/165/2017	-	-	NO SE REPORTA
56	CENAGAS/SERV/166/2017	√		Se elimina nombre y firma del representante legal
57	CENAGAS/SERV/167/2017	-	-	NO SE REPORTA
58	CENAGAS/SERV/168/2017	-	-	NO SE REPORTA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II; 97, 98, 104, 113 fracciones II y III, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 de los “Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural” aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, a través del Oficio UFA/DERM/DEAPA/0005/2018 para confirmar la clasificación de información por confidencialidad contenida en los contratos celebrados por el CENAGAS en el último trimestre de 2017, petición que realiza el área oficiante para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Por cuestiones de método, se estudiarán y resolverán en dos apartados la solicitud del área, siendo: **a) Confirmar la clasificación de información como**

reservada del Contrato suscrito para la Elaboración de Análisis de Riesgos número CENAGAS/SERV/128/2017, celebrado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017 y, **b) Confirmar la clasificación de información como confidencial** de 41 de 53 contratos celebrados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017, y la autorización para la elaboración de su versión pública. Siguiendo los principios y base constitucionales que señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; en este orden y puesto que ambos incisos responden al cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, un mandamiento expreso en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) que textualmente señala:

Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación, y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- ...

En este tenor, y con el fin de fomentar la rendición de cuentas de los sujetos obligados, el legislador señaló elementos mínimos que deben cumplir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el entendido que, se deben proteger aquella información donde se actualice alguno o varios de los supuestos de reserva o confidencialidad, por lo que, atendiendo el principio señalado en el artículo 106 fracción III, que marca el término para poder clasificar la información en poder de los sujetos obligados y que señala:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Visto que la solicitud de la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales se realiza precisamente para dar cumplimiento a una obligación determinada en el Artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General, y el Comité de Transparencia está facultado para resolver sobre esta petición, conforme lo previsto en el artículo 65 fracción II y 98 fracción III, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

En este sentido, de los documentos que el oficiante acompañó, se desprende en principio copia de los contratos y sus versiones públicas, celebrados por el CENAGAS en el último trimestre de 2017.

TERCERO. Respecto del estudio de lo solicitado en el Inciso a (**Confirmar la clasificación de información como reservada** del Contrato suscrito para la Elaboración de Análisis de Riesgos número CENAGAS/SERV/128/2017), durante el desarrollo de la Sesión 02 Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, se intercambiaron opiniones y aclararon dudas, el área requirente expuso de manera sucinta las causas y sus fundamentos que la llevó a la conclusión de clasificar la información.

Respecto del contrato número CENAGAS/SERV/128/2017 suscrito para la Elaboración de Análisis de Riesgos en el CENAGAS, conforme a lo establecido en los artículos 106 fracción III de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, es de hacer notar que, conforme al principio constitucional previsto en el Artículo 6º, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, solicito del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información como reservada del contrato referido, aduciendo que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; para ello el oficiante adjuntó copia del documento en cita, así como la prueba de daño, con la que funda y motiva su pretensión.

Las partes pactaron que el contrato celebrado tendría una **Cláusula de Confidencialidad**, que señala:

“DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. “La Partes” se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida y derivada del presente contrato, así como de los demás documentos que de éstos deriven y aquellos relativos a los estudios que sean entregados denominados **“Los Análisis de Riesgos”**, y por tanto serán responsables de los daños y perjuicios que se causen por el mal uso o uso no autorizado que de ella se haga, aún después de la terminación del presente contrato.

La información contenida en el presente Contrato se considera como reservada en términos de los Artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 y el 27 de enero de 2017, respectivamente. (sic)

Sin menoscabo de lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, cada una de **“Las Partes”** notificará inmediatamente a la otra en caso de

descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información reservada, y se comprometerá para que cese esta acción y no se repita.”

Cabe señalar que la ley General prevé la aplicación de la prueba de daño en su artículo 104, que señala:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Para justificar la clasificación realizada, el área señaló en su prueba de daño, que las partes se obligaron a no divulgar la información o contenido del contrato ni de los documentos que se deriven, que de hacerlo representaría un riesgo real. Asimismo, que la información contenida en el contrato se considera como reservada en su totalidad en el sentido que es un contrato que contiene información que garantiza la seguridad de los inmuebles del CENAGAS como entidad pública, a través de análisis, acciones preventivas y correctivas.

Por último, señaló que, en apego al principio de proporcionalidad consistente en analizar la razonabilidad de la medida adoptada, se reserva este documento hasta por el término de cinco años, toda vez que la divulgación de la información provocaría un perjuicio significativo a lo estipulado en el contrato celebrado entre el Servicio de Protección Federal y el CENAGAS.

Del análisis que el Comité de Transparencia realizada sobre el contrato número CENAGAS/SERV/128/2017, suscrito por el CENAGAS para la *Elaboración de Análisis de Riesgos*, celebrado con el *Servicio de Protección Federal*, el Comité de Transparencia, con fundamento a lo previsto en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al numeral 3.1 fracción VII de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, confirma la clasificación de la información como reservada hasta por el término de cinco años, respecto del contrato multicitado, lo anterior para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Respecto del inciso b) del presente estudio, que consiste en confirmar la clasificación de información como confidencial de 41 de 53 contratos celebrados

durante el cuarto trimestre del ejercicio 2017, y la autorización para la elaboración de su versión pública, en la Sesión 02 Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, el área solicitante expuso las razones jurídicas que sirvieron para clasificar la información como confidencial.

Como se desprende del oficio de mérito, la clasificación realizada por el área oficiante se realiza para dar cumplimiento a una obligación de transparencia prevista en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo hacen de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 fracción III de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

De los documentos presentados al Comité de Transparencia, se pudo constatar que lo testado son datos personales, a saber, nombres y firmas de los apoderados de las personas morales que intervinieron en la celebración de los contratos, asimismo, los de terceros, también se testó el correo electrónico, domicilio, teléfono, y firma de las personas físicas que intervinieron, por ser datos personales que identifican o hacen identificable a las personas físicas. Asimismo, el servidor público señaló que dicha clasificación lo hacía con fundamento en lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor y conforme las facultades previstas en el numeral 3.1 fracción VII de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité confirma la clasificación parcial por confidencialidad solicitada por la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, a través del Oficio UFA/DERM/DEAPA/0005/2018 para dar cumplimiento a la obligación determinada en el Artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los contratos celebrados en el último trimestre de 2017 por el CENAGAS.

Por lo antes expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General, 65 fracción II y 98 fracción III, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y III y,

Cuadragésimo fracción II, ambos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se **confirma** la clasificación de información como **reservada** por un periodo de cinco años solicitada por la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales en los términos señalados en el Tercero de los Considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. – Con fundamento en lo previsto en los artículos 65 fracción II y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Cuadragésimo fracción II, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información por confidencialidad que solicitó la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, y se ordena hacer la versión pública con el fin de dar cumplimiento a la resolución señalada en el Tercero de los Considerandos de esta resolución.

TERCERO. – Se instruye al Secretario Técnico de este Comité de Transparencia para que dé seguimiento y cumplimiento a lo ordenado.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Juan Emmanuel Vicario Pérez Moreno	Presidente del Comité de Transparencia	
Carlos Miguel Valdovinos Chávez	Titular del Órgano Interno de Control	
Sergio Camacho Mendoza	Coordinador de Archivos del CENAGAS	